

## PRÓLOGO

ÓSCAR CRUZ BARNEY\*

En el mes de octubre de 2009 se llevó a cabo el Coloquio titulado *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, el Instituto de Investigaciones Históricas, ambos de la Universidad Nacional Autónoma de México, y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

El objetivo del Coloquio fue poner en relieve el papel que en la creación, evolución y estructura del Estado mexicano ha tenido la abogacía, tanto desde sus corporaciones o colegios como a nivel individual. Los doscientos cincuenta años del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, que se cumplieron en el 2010, proporcionaron el motivo y el marco para el Coloquio.

Las sesiones tuvieron lugar en las sedes de las tres instituciones organizadoras y contaron con la participación de juristas e historiadores que analizaron el tema central desde diversas perspectivas. El Coloquio reflejó claramente el papel que los abogados han desempeñado desde diversos espacios, tanto en el sector público como en el privado, la academia, los colegios profesionales y en las negociaciones comerciales internacionales.

\* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e investigador nacional. Senador de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA), expresidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía que concede el Consejo General de la Abogacía Española, Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, Miembro de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Mención de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla. Académico de Número de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación y Académico Honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

Alejandro Mayagoitia, Cronista del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, presentó una visión de los abogados activos, especialmente en la Ciudad de México, de mediados del siglo XVIII a mediados del siglo XIX. Nos ofrece algunas características de los abogados en el periodo dicho mediante la información que ha acumulado a lo largo de muchos años, acerca de sus familias y vidas. Califica al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México como “un verdadero cuerpo de abogados destinado a sobrevivir hasta el día de hoy.” Sostiene que una parte importante del liderazgo social de los abogados durante el siglo XIX está relacionado con la pertenencia a asociaciones tradicionales tanto como a las más modernas: cofradías, juntas patrióticas, sociedades como la Lancasteriana e incluso como la masonería, deben haber sido espacios en las que tuvieron cabida, al mismo tiempo, muchos de ellos.

Alejandro G. Escobedo Rojas nos ofrece un texto elaborado, en su mayor parte, con base en los manuscritos que sobre el Seminario Palafoxiano se encuentran en la Biblioteca Palafoxiana. En su trabajo hace un esbozo breve de los hechos que pudieran arrojar alguna luz sobre la enseñanza de la ciencia jurídica en ese seminario y su proyección en la consolidación de esa nueva realidad jurídico-política, que desde 1821 se comenzó a gestar: el Estado mexicano. Destaca que los estudios de derecho tanto en los colegios jesuitas como en el seminario diocesano de Puebla datan formalmente del siglo XVII. En el caso de los Colegios de San Juan y San Pedro, fusionados tiempo después bajo el nombre de Seminario Conciliar Palafoxiano, fue don Juan de Palafox y Mendoza, entonces obispo de Puebla, quien redacta en 1648 las primeras constituciones en las que quedan instauradas las novísimas cátedras de jurisprudencia. Señala que a causa del movimiento ilustrado, en el siglo XVIII surgieron las Academias Teórico-Práctico de Jurisprudencia con el fin de enseñar el nuevo derecho real. En el caso de los seminarios conciliares sucedió una cuestión muy similar, pues al instaurarse la cátedra antes mencionada se cumplía con los deseos del soberano. Este paso a la renovación académica en la enseñanza del derecho se unió a los esfuerzos hechos primero con la instauración de la cátedra de derecho patrio en la década de los sesenta del siglo XVIII, y posteriormente con la de derecho natural y de gentes en 1771, haciendo patente la necesidad de la unidad de la religión, la política y moral.

Humberto Morales Moreno nos ilustra sobre cómo el control político de los futuros abogados del reino de la Nueva España se ejercía a través de la unión ideológica de los estudios de Moral, Religión y Política, a partir de la difusión, en los colegios y seminarios, de las cátedras de Derecho Real y

Patrio, conjuntamente con el Derecho de Gentes y Natural. Destaca cómo la ocupación carolina de los colegios jesuitas en Puebla no escapó a estas nuevas orientaciones que marcaron el paulatino control regalista y civil de los futuros abogados laicos del siglo XIX. A partir del decreto del 12 de junio de 1747, el obispo Pantaleón Álvarez de Abreu abrió en los colegios tridentinos las cátedras de cánones y leyes como estudios mayores daban a los estudiantes la posibilidad de graduarse como bachilleres, ya no sólo en artes, sino directamente en leyes, para después continuar sus pasantías en las casas y despachos de abogados “(.) siempre que fuera “conocido”, es decir, recibido debidamente o incorporado en la audiencia de su jurisdicción”, y a recibir su examen de abogado en el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México o en la Real Audiencia. Toca el importante tema de la creación del Colegio de Abogados de Puebla a partir de la Academia Teórico Práctica y mediante decreto de fecha 13 de diciembre de 1834, en el que el gobernador decretó algunas providencias para llevar a cabo el establecimiento del mismo, que comenzaría a funcionar bajo los estatutos ya presentados al Congreso por la Academia, homologados del que ya tenía el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Como en otros estados de la República –caso de Tlaxcala–, la Academia se convertía de la noche a la mañana en un Colegio que, entre otras cosas, pretendía, según el decreto de creación, la ilustración del ramo, reducir los abusos en el ejercicio de la profesión, y su mayor decoro.

Por su parte, en el texto de Mario Téllez se estudian los contenidos y las formas de los exámenes que los abogados en el Estado de México presentaron para licenciarse, así como los nombres, temas o problemas en los que reflexionaron. También se hace una ponderación, a partir de los propios exámenes, de la transición entre el casuismo y la aplicación de los códigos en los años setenta de ese siglo y en la que se aprecia cómo se vivió esa transición en una realidad y en un tiempo determinados. Destaca Téllez que se conservaron prácticamente intactos los requisitos establecidos desde el virreinato para obtener el título profesional. Era obligatorio ser bachiller en artes o en leyes, tener un cierto periodo de práctica en algún despacho de abogado reconocido, presentar un examen de conocimientos jurídicos frente a la autoridad facultada para ello y pertenecer al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México. Los tres primeros requisitos permanecieron durante todo el siglo XIX y el último apareció intermitentemente en los primeros años, para desaparecer definitivamente –aunque no la institución– durante la segunda mitad. Destaca Téllez que el gobierno estatal intentó prácticamente desde sus inicios, sin conseguirlo a plenitud

en los hechos, asumir la formación de los abogados y de la educación en su totalidad como una política de Estado.

Rafael Estrada Michel y Patricia Villa Berger sostienen acertadamente que la guerra de la Independencia mexicana no puede comprenderse sin tener un ojo puesto en la Península, de la misma forma que el proceso constitucional gaditano resulta inaccesible si se olvida la realidad americana que planeaba sobre los padres fundadores de la Nación española. Hablan de los diputados doceañistas Guridi y Alcocer (1763-1828) y Ramos Arizpe (1775-1843), vinculados estrechamente al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

David Pantoja Morán afirma, por su parte, que una de las cuestiones fundamentales tratadas en el seno del Congreso Constituyente de 1824 fue la concerniente al federalismo, de gran riqueza doctrinaria y política; los debates se produjeron en medio de una coyuntura que amenazaba con la desintegración de la unidad nacional. Sostiene que los actores principales en esta coyuntura fueron precisamente hombres formados en el derecho, representantes de sus respectivas provincias, en vías de convertirse en entidades federativas. El autor trata algunos rasgos biográficos e intelectuales de estos abogados, así como las aportaciones a la construcción de las ideas y los principios de los diputados que encarnaron las corrientes más significativas de esa polarización entre centralistas y federalistas.

En la misma línea de estudio de los abogados y los procesos constituyentes, María del Refugio González trata el tema de los abogados y la Constitución federal de 1857. Destaca que del total de los constituyentes cuyas biografías se puede reconstruir de manera confiable, 35 de ellos –lo que constituye el 46 por ciento– eran abogados o habían estudiado la carrera de derecho en alguno de los institutos literarios o incluso en los seminarios, ya que la Universidad sólo funcionó por cortos periodos.

Destaca que de los 95 diputados que firmaron la Constitución, por lo menos 49 estaban matriculados en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, distribuidos entre liberales exaltados, liberales moderados o poco participativos. Respecto a su influencia, señala que basta con revisar la *Crónica del Congreso Constituyente* de Francisco Zarco para darse cuenta de la profunda impronta que dejaron los abogados en el diseño de las instituciones que encarnaban la reforma, tanto los del ala moderada como los puros o radicales, y cómo los conservadores se opusieron, sobre todo a las cuestiones que tenían que ver con los fueros y privilegios del ejército y la Iglesia, así como a la libertad de cultos.

José Antonio Aguilar Rivera nos habla de Alexis de Tocqueville y los abogados mexicanos. Sostiene que Tocqueville fue leído y utilizado en México durante el siglo XIX. El arco de influencia va de 1835 a 1871. El influjo puede verse básicamente en los liberales mexicanos de dos generaciones distintas y la mayoría de estos personajes eran abogados. En el primer grupo generacional había tanto centralistas como federalistas: José Fernando Ramírez, Manuel Crescencio Rejón, Mariano Otero, José María Tornel, Antonio Díaz Guzmán, Joaquín Ladrón de Guevara, Pedro Ramírez, Octaviano Muñoz y Juan José Espinosa. En el segundo, que corresponde a la generación de la Reforma, están principalmente Ponciano Arriaga e Ignacio Ramírez. Para Aguilar Rivera, el impacto de Tocqueville fue fundamentalmente en el pensamiento jurídico y constitucional. Sin embargo, no fueron las observaciones sociológicas las que capturaron la atención de los lectores mexicanos, sino su descripción de las instituciones norteamericanas.

Por su parte, Ignacio Marván Laborde nos habla del papel de los abogados en el Constituyente de 1916-1917. Busca resolver puntos esenciales como el número de abogados que participaron en dicho proceso y su perfil. Rescata la importancia del papel que desempeñaron los diputados abogados en el Congreso Constituyente de Querétaro. Observa que, como gremio, los constituyentes que habían estudiado derecho fueron un grupo profesional muy numeroso, cuyo tamaño sólo es comparable con el de los diputados que se identificaban como militares. Señala que, a diferencia de éstos, que salvo escasas excepciones no eran militares de carrera y más bien eran un conjunto de “ciudadanos armados”, los abogados sí eran profesionistas y sus conocimientos, como corresponde a una asamblea de esta naturaleza, fueron muy importantes en las decisiones que entonces se tomaron. Sostiene que aproximarnos a llenar este hueco historiográfico es el propósito fundamental de su participación.

Linda Arnold, experta en materia de justicia militar, aborda la organización, jurisdicción y composición del Tribunal Militar entre 1823 y 1860. Señala que un sinnúmero de abogados mexicanos sirvieron a sus comunidades, sus estados y la República como jueces, magistrados y ministros en los altos tribunales durante las décadas posteriores a la Independencia, siendo uno de esos tribunales el militar de apelación. Indica que 130 abogados y 121 generales recibieron nombramientos al tribunal de guerra como ministros militares, ministros letrados y fiscales militares y letrados, o sea, procuradores. Los abogados y militares togados fungían como ministros y fiscales propietarios, interinos, suplentes y provisionales. Ya fue-

ra bajo el centralismo o el federalismo, bajo los gobiernos liberales o los conservadores, los ministros militares y los letrados se dedicaron a aplicar las leyes, proteger los derechos de los soldados y defender la independencia de su institución judicial.

Óscar Cruz Barney señala que en el siglo XIX la codificación se consideraba necesaria a efectos de hacer más rápida, más enérgica y más eficaz la acción de la justicia; de ahí que se pensara a mediados del siglo que su falta era uno de los grandes males de los que padecía la sociedad mexicana. Existía, sí, la conciencia de que la codificación no podía ser obra de uno o dos años, como efectivamente sucedió, por más diestras que fueren las manos a las que se les encargase la tarea. El 16 de mayo de 1854 se publicó el primer *Código de Comercio* mexicano, inspirado fundamentalmente en el *Código de Comercio* francés de 1807, y en el español del 30 de mayo de 1829, de Sáinz de Andino. Varios abogados participaron posteriormente en su revisión, como fueron don Rafael Martínez de la Torre, don Cornelio Prado y don Manuel Inda, todos miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. La codificación del derecho ha sido, sin duda, una tarea de abogados que a través de dicha tarea contribuyeron a la construcción y diseño social del México decimonónico.

Diego Pulido Esteva nos habla de los trabajos y los miembros de la comisión revisora del Código Penal del Distrito Federal de 1903 a 1912. Explica cómo en 1903, bajo los auspicios de la Secretaría de Justicia, se agrupó una comisión de juristas para revisar el Código Penal del D.F. de 1871. El equipo fue presidido por Miguel S. Macedo, destacado miembro del grupo de los “científicos” y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Se pregunta: ¿cómo afectó el liberalismo pragmático o “transformado” su visión de la legislación penal? ¿Por qué un régimen como el porfiriano, caracterizado por su amplio ejercicio personal del poder, mantuvo durante tanto tiempo un orden jurídico sumamente cuestionado por las dificultades para aplicarlo? Señala que figuras como Macedo supieron conciliar las nuevas corrientes criminológicas del positivismo y el darwinismo social, con las doctrinas liberales, participando de esa manera del eclecticismo que, desde entonces, ha caracterizado la cultura jurídica mexicana. Según Pulido Esteva, es importante considerar cómo contribuyeron los juristas del porfiriato a la construcción del Estado moderno. Al observar el perfil biográfico de los miembros de la comisión, queda clara su labor en diversos cargos judiciales y políticos. Así, eran lo mismo teóricos del derecho que figuras públicas con movilidad en instancias judiciales, administrativas y políticas.

Elisa Speckman Guerra, coordinadora del Coloquio por el Instituto de Investigaciones Históricas, abordó el tema de la justicia penal en el siglo XIX y las primeras décadas del XX. En su trabajo estudia la legislación que reguló a la justicia penal en el Distrito Federal, así como el perfil de los abogados que participaron en su redacción. El trabajo inicia en 1837, con la primera ley de tribunales expedida en México, y llega hasta los códigos de 1929; aclara que no se adentra en los códigos de 1931, que estuvieron vigentes prácticamente durante todo el siglo XX. Sostiene que las constituciones y leyes expedidas desde la obtención de la Independencia respondieron a un mismo modelo de justicia: garantista, igual para todos los mexicanos (con excepción de los eclesiásticos y militares) y apegada a la ley. Quedaba atrás una justicia que contemplaba las diferencias entre diversas localidades y cuerpos, y que podía guiarse en la doctrina, la costumbre o las sentencias previas. Nos presenta al final un sumamente útil anexo que contiene los nombres e información de los “Redactores o miembros de las comisiones redactoras de códigos penales y procesales, leyes de organización de tribunales o de jurados”, en donde es clara la presencia de los miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

Juan Pablo Salazar Andreu nos habla de las aportaciones al nacimiento del Estado mexicano efectuadas por Antonio Joaquín Pérez Martínez. Aclara que a pesar de que este personaje, en estricto sentido, no fue abogado, a lo largo de su trayectoria eclesiástica y política tuvo que desempeñar una ingente actividad jurídica avalada por sus conocimientos en materia de derecho canónico, su experiencia legislativa en Cádiz, su ministerio sacerdotal y episcopal, así como su papel protagónico en la conformación de México como nación e imperio, y de Puebla como estado perteneciente a la Federación mexicana. Destaca que la actividad política del canónigo poblano en las Cortes de Cádiz se puede dividir en dos fases: la primera de ellas, caracterizada por su espíritu de unidad con los diputados americanos; la segunda, en la que destaca su adhesión al bloque peninsular y su defensa férrea de los intereses del absolutismo y de la Iglesia. El obispo Pérez Martínez puso los cimientos de la naciente Iglesia mexicana en comunión con otros prelados, clérigos y religiosos. Destaca que en el naciente Estado, Pérez Martínez tuvo importantes responsabilidades políticas, tales como su pertenencia a la Soberana Junta Provisional Gubernativa, integrar y presidir la Regencia, además de convertirse en Capellán del Emperador.

Juan Pablo Pampillo Baliño habla de un personaje de gran importancia tanto en la historia de México como para el Ilustre y Nacional Colegio de

Abogados: Manuel de la Peña y Peña. En efecto, señala Pampillo Baliño, durante la vida de Peña y Peña México se emancipó de España, cambió ocho veces de Constitución y, tan sólo desde la consumación de su Independencia en 1821 y hasta 1850, tuvo casi cincuenta gobiernos distintos, habiendo perdido más de la mitad de su territorio en 1848 con motivo de la guerra con los Estados Unidos. Peña y Peña tuvo una participación relevante en todo lo anterior. Fue en primer lugar síndico del Ayuntamiento de México en las postrimerías de la Nueva España y que tras la Independencia, durante el Primer Imperio de Agustín de Iturbide, fungió como alto juez y aceptó posteriormente ser comisionado como embajador. Tras el posterior establecimiento de la República, fue elegido ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde 1824 y –con diversos intervalos forzados por otras responsabilidades– hasta su muerte, presidiendo nuestro Máximo Tribunal desde 1846.

Peña y Peña fue también –en varias ocasiones– congresista, destacándose tanto como senador cuanto como constituyente, al integrar la Junta Nacional Legislativa que redactó las Bases Orgánicas de 1843. Su disposición al servicio de la patria lo llevó a formar parte del Supremo Poder Conservador, a desempeñarse en diversas oportunidades como ministro del Interior y de Relaciones, llegando a ser inclusive presidente de la República en dos ocasiones, en 1847 y en 1848. Además, en el ámbito académico y forense fue profesor de derecho, autor de unas importantes *Lecciones de Práctica Forense*, rector del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y comisionado para la preparación de un Código Civil General para la segunda República Central.

En su segundo ensayo, Óscar Cruz Barney aborda a un abogado de gran trascendencia para el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y para el país: José Bernardo Couto. El abogado se recibió el 9 de agosto de 1827, impartió la cátedra de Derecho Público Internacional y se matriculó en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México el 25 de enero de 1846, llegando a ser Rector del Colegio en 1858. Fue asesor del Tribunal Mercantil de la Ciudad de México en 1841, 1850 y en 1852. Formó parte de la Legislatura del Estado de Veracruz en 1828 y participó en diez congresos nacionales. Fue propietario de la Junta de Representantes de 1841 a 1843, nombrado por la Junta Departamental de México y senador por la clase de Agricultores de Veracruz y posteriormente por la de Capitalistas y Comerciantes. Colaboró con el presidente José Joaquín Herrera como ministro de Justicia del 14 de agosto al 19 de octubre de 1845. Estuvo comisionado para entablar negociaciones de paz con los Estados Unidos de



América en 1847. Fue ministro de la Suprema Corte de Justicia en 1851. Además, perteneció a la Academia de Legislación y Economía Política, a la Academia de la Lengua, a la Academia Nacional de las Tres Nobles Artes de San Carlos y a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística entre otras asociaciones y academias. Autor de diversas colaboraciones al *Diccionario Universal de Historia y de Geografía* de don Manuel Orozco y Berra. Bernardo Couto fue discípulo de don José María Luis Mora, cuya influencia se dice lo llevó a comulgar con las ideas liberales moderadas. Se convirtió en un hombre necesario en todos los grandes asuntos políticos, jurídicos y diplomáticos del país.

Raymundo García García nos habla del jurista poblano José María Lafragua y resalta su contribución, jurídica y política, a la construcción de las instituciones que dieron forma y sentido al proceso de construcción del Estado mexicano durante el siglo XIX, como Estado de derecho sustentado en un poder fuerte. El autor hace un análisis histórico, político y jurídico, así como de tipo institucional, de dos documentos que son fundamentales para comprender la institucionalización y la consolidación del poder público de tipo presidencialista, necesario para impulsar la urgente unidad e integración de México como Estado Nación: la *Ley de Garantías*, que se puede mirar como parte de la génesis de los derechos humanos y el reconocimiento de las libertades individuales en México, y el *Estatuto Orgánico Provisional*, como un documento genético del presidencialismo mexicano.

Daniela Marino aborda la figura de Ignacio Vallarta como paradigma del abogado decimonónico –en particular, en la segunda mitad del siglo XIX– y como hombre de Estado, es decir, como integrante de la élite en el poder que utiliza sus saberes jurídicos para construir al Estado, al que no casualmente llamamos *Estado de derecho*. Para Marino construir al Estado era, a partir de la Reforma, también modernizar el país, eliminar “las rémoras” del virreinato y, por tanto, no sólo secularizar sino, más aún, descorporativizar. Una vía para ello fue la construcción del modelo jurídico monista de la propiedad privada, individual y titulada, y es en este ámbito donde la autora focaliza la actuación pública de Ignacio Vallarta. Hace referencia igualmente a otros abogados como fueron Wistano Luis Orozco, quien laboró como abogado particular de una compañía deslindadora y, a partir de esta experiencia, escribió su obra más famosa; a Andrés Molina Enríquez, declarado admirador y publicista de la obra de Orozco, aunque también sostuvo una famosa polémica con dicho autor en el marco del proceso revolucionario, del que Molina fue protagonista e inspirador

de los cambios constitucionales al sistema de propiedad que tan concienzudamente defendiera Vallarta; y al “ideológicamente inclasificable” Prisciliano Díaz González.

Leopoldo López Valencia presenta un texto sobre el jurista y eclesiástico michoacano José María Cázares y Martínez. Señala el autor que las principales aportaciones de Cázares para la conformación del Estado en México y para que éste alcanzara la prosperidad, se pueden sintetizar en la propuesta que hizo en su discurso, misma que pondría él mismo en práctica cuando se convirtió en eclesiástico, y muy especialmente como obispo de Zamora, plan que se indica en pocas palabras: “*Sentémonos a la sombra de la paz, trabajemos, estudiemos, aprendamos, reformémonos nosotros y después reformaremos al mundo*”.

Carlos Brokmann se refiere a la vida y obra de Alfonso Caso. Jurista, legislador, antropólogo, arqueólogo, funcionario. Lo califica como eje teórico y pragmático de la institucionalización de la política indigenista, y sostiene que su influencia rebasa por mucho todos los campos que acometió. Resalta que en Alfonso Caso no se trató de una vida académica de alternancia con el servicio público, sino de actividades paralelas que cumplió en los mismos periodos. Para el autor, los principios indigenistas, desarrollados e implementados en parte por Alfonso Caso, siguen vigentes en la plataforma de casi cualquier partido u organización política.

Raúl González Schmal aborda la figura del jurista chihuahuense Manuel Gómez Morín. Nos recuerda que, en 1915, Gómez Morin ingresa a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y toma clases también de filosofía y literatura en la Escuela de Altos Estudios. Destaca como esa ilustre generación de 1915, que lleva la impronta de la vorágine revolucionaria, tendrá como protagonistas a los llamados Siete Sabios: Manuel Gómez Morin, Vicente Lombardo Toledano, Alfonso Caso, Antonio Castro Leal, Alberto Vázquez del Mercado, Teófilo Olea y Leyva y Jesús Moreno Baca. Durante el lapso en que Gómez Morin fue presidente del Partido Acción Nacional (PAN), del cual fue fundador en 1939, todos los grandes temas de la agenda que denomina “gomezmoriniana” se traducen en una cantidad industrial de propuestas legislativas: creador del Banco de Crédito Agrícola presenta, a través de la primer bancada del PAN, una iniciativa de Ley de Crédito para la Producción Rural, una Ley para el Fomento de la Pequeña Irrigación, una reforma legal para la creación de la Comisión Nacional de Planeación del Campo, una reforma a los artículos 103 y 107 constitucionales sobre el juicio de amparo en el campo. El creador del Banco de México impulsará también una ley para sancionar conductas

indebidas en el mercado de valores y un proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Banco de México. Toda la agenda de reforma político-institucional del PAN encontró en las iniciativas de la primera Legislatura en que tuvo representación (1946-1949) el origen de sus demandas históricas: Ley del Registro Nacional Ciudadano, Ley Electoral de Poderes Federales, Ley de Partidos Políticos, reforma al artículo 60 constitucional para crear el Tribunal Federal de Elecciones, reforma al artículo 97 constitucional para la intervención de la Suprema Corte de Justicia en la investigación de irregularidades en los comicios.

Gabriela Recio trata el tema del papel de los abogados corporativos en el diseño de la política económica posrevolucionaria, específicamente del caso de Manuel Gómez Morin y la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito* de 1932. Sostiene que, sin lugar a dudas, los abogados, elementos importantes en la formación y cohesión de los lazos que unen a políticos y empresarios, se vieron afectados de manera negativa por los movimientos armados. Aun cuando algunos abogados de renombre de la época porfirista siguieron asesorando a empresas después de la gesta armada, la mayoría fue paulatinamente reemplazada por jóvenes de clase media provenientes de provincia como fue el caso del abogado estudiado don Manuel Gómez Morin. Observa la autora que, al igual que otros abogados, Gómez Morin transitó la delgada línea que separa la esfera pública de la privada y trató de balancear su vida profesional como abogado de grandes empresas con su papel de funcionario público y posteriormente con la vida partidista. Destaca que fue precisamente su profundo conocimiento del sector privado el que lo llevó siempre a proponer leyes que promovieran el desarrollo de la economía a través de instrumentos legales modernos que permitieran a las empresas nacionales desarrollarse con todo su potencial. Con las diversas leyes que propuso, Gómez Morin contribuyó a la modernización de un incipiente sector empresarial y financiero.

José Ramón Narvárez discurre sobre el hecho de que la idea de la participación de los abogados en la formación del Estado podría no ser una idea neutra, sino que de hecho es altamente discursiva, como si el Estado fuera sólo estructura e instituciones; entonces, señala Narvárez, los abogados estarían muy bien situados dentro de los operadores del Estado más que dentro de los destinatarios, aunque claro que también podría situárseles como mediadores de la tensa relación entre detentadores del poder y destinatarios del mismo. Aborda en su trabajo, entre otros puntos, el de la disidencia revolucionaria entre los abogados intelectuales independientes frente a Porfirio Díaz y el porfirismo. Algunos abogados dentro del grupo deno-

minado “los científicos” discutían sobre pormenores eruditos derivados de la interpretación del artículo 27 de la Constitución de 1857 que tenía que ver con la propiedad de la tierra. En 1892, habían formado la Unión Liberal los abogados Justo Sierra Méndez, Miguel Salvador Macedo, Joaquín Casasús, Manuel Romero Rubio, Rosendo Pineda y José Ives Limantour, con la intención de frenar teorías jurídicas revolucionarias y establecer un grupo referencial encargado de las reformas jurídico-institucionales. Estos abogados ocuparon altos cargos públicos durante el último periodo del porfirismo, pero a causa de la crisis económica que mermó sobre todo a la clase media, algunos intelectuales y abogados que no habían logrado colocarse en la estructura burocrática o, en su caso, formaban parte de sus niveles más bajos, comenzaron a funcionar como “independientes”, muchos de ellos desde la prensa opositora.

Sergio García Ramírez aborda el tema de la presencia de la Academia Mexicana de Ciencias Penales en el desarrollo de lo que llama el “penalismo” en México. Trata de cómo la Academia y sus integrantes intervinieron en la formulación de ordenamientos, la creación de instituciones y el examen de temas relacionados con esta materia entre la década de los años treinta del siglo XX (el Código Penal que cubrió la mayor parte del siglo fue expedido en 1931) y los primeros años del XXI. Se refiere al órgano de difusión de la Academia: la revista *Criminalia*, una de las más antiguas publicaciones especializadas con que cuenta nuestro país. El autor circunscribe su trabajo al periodo 1931-1987, aunque hace referencia a los movimientos penales posteriores a 1989, cuya orientación proviene de aquel de ese periodo, o que representan una ruptura o un giro con respecto a las ideas que predominaron en ese medio siglo. El ensayo se concentra en la legislación de 1931, la referencia a sus autores y sostenedores (y a sus adversarios), la creación y la función de *Criminalia*, el establecimiento y los objetivos de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, la personalidad y obra de sus fundadores y sucesores y el desarrollo de las instituciones penales en las que han influido o predominado los miembros de la Academia.

Por su parte, Jaime Álvarez Garibay se avoca a estudiar las aportaciones de los abogados egresados de las universidades privadas en algunas áreas del derecho económico en los años sesenta, específicamente en cuanto al régimen jurídico de la inversión extranjera en México. Para ello establece primero algunas pautas que arrojan luz sobre los criterios que aplicaban los estudiantes de derecho de las universidades privadas durante esa época, cuando iniciaban sus carreras; se indaga acerca de las influencias a las que estuvo sujeta esa generación, sus antecedentes familiares y, en

general, se intenta conocer el capital cultural que amasaron los futuros abogados. Posteriormente, el autor explica, mediante el estudio de uno de los miembros de la generación, don Jaime Álvarez Soberanis, egresado de la Universidad Iberoamericana y alumno de juristas de la talla de Miguel Villoro Toranzo, Héctor González Uribe y Luis Recaséns Siches, cómo lograron reflejar sus conocimientos y experiencia en los ordenamientos jurídicos que inspiraron o en las áreas de derecho cuyo estudio impulsaron. El autor estudia particularmente el impulso que el citado jurista diera a varias reformas en materia de transferencia de tecnología y de inversiones extranjeras durante las décadas siguientes. Las generaciones que estudiaron la carrera de derecho durante los años sesenta en universidades privadas se vieron sujetas a múltiples influencias: el nacionalismo revolucionario, el marxismo, pero también, en muchos casos, estuvieron expuestas al humanismo cristiano, representado por Miguel Villoro Toranzo y Héctor González Uribe, entre otros.

Rodolfo Cruz Miramontes aborda el tema de las negociaciones comerciales internacionales y el papel de los abogados mexicanos en ellas. Lo hace desde su experiencia personal, pues participó activamente desde su inicio en la preparación y discusión del fenómeno de integración comercial de Norteamérica al haber ocupado, durante las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), dos importantes posiciones en el sector privado: presidente del Consejo Directivo de la Cámara del Cemento que afrontaba un problema de *dumping* en Estados Unidos y presidente de la Comisión de Comercio Exterior e Inversión de la CONCAMIN. Destaca que si bien es cierto que las negociaciones comerciales no demandan necesariamente del auxilio y presencia numerosa de abogados, hay ciertas áreas donde son indispensables como en la elaboración de los contratos y particularmente en la solución de controversias. En cuanto a la presencia de los abogados en la primera etapa del TLCAN, previa a la negociación, ésta se reflejó precisamente en lo relativo a la solución de controversias. Algunos abogados sugirieron, al anunciarse la posibilidad de negociar el Tratado, la creación de un Tribunal Regional de Arbitraje lo que se había considerado ya por las asociaciones de abogados de Canadá y de los Estados Unidos. Esta propuesta se planteó ante el Senado de la República tanto por el entonces presidente de la CONCAMIN como por Cruz Miramontes durante su comparecencia en la audiencia pública celebrada el 14 de marzo de 1991.

Finalmente, Héctor Fix-Fierro, también coordinador del Coloquio por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se refiere al papel de

los juristas académicos de ese Instituto en la construcción jurídica de las nuevas instituciones democráticas, apoyándose en un proyecto de investigación de los profesores Halliday y Karpik, según el cual la autonomía colectiva y la ideología profesional de los juristas modernos está inextricablemente ligada a su participación en proyectos políticos que forman parte de lo que puede denominarse el “liberalismo político”, es decir, la construcción de un Estado moderado, la garantía de los derechos civiles y políticos de los individuos y la existencia de una sociedad civil independiente. De manera particular, los juristas académicos del Instituto han contribuido al diseño, reforma o funcionamiento de las instituciones electorales, las comisiones de derechos humanos, la justicia constitucional, los institutos de transparencia, además de otros proyectos de renovación legislativa e institucional de las entidades federativas.

Como puede verse, el volumen es rico en visiones y variado en temática, fruto sin duda del esfuerzo institucional y personal de los participantes. Se trata de una aportación sumamente valiosa al estudio de la abogacía y sus actores en México. Un éxito en todos sentidos, digno marco para la celebración de los primeros 250 años del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y, por ende, de la abogacía colegiada en nuestro país. Esperamos por ello que la obra motive más y mejores estudios sobre la abogacía y las diversas profesiones jurídicas en México y el mundo.

A manera de reflexión final, nos quedamos con la afirmación de Héctor Fix-Fierro en el sentido de que, sin negar la influencia de la historia y de la cultura, México es, en buena medida, una construcción del derecho y los juristas, un hijo legítimo de la cultura jurídica occidental, y en particular, del ideario de la Ilustración y las revoluciones del siglo XVIII.